

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**POR EL MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR BENITO JAVIER VEGA OSORIO REPRESENTASTE LEGAL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No FK9-121, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Fecha del aviso: 25 septiembre 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar: AUTO NO 491 DE 21 DE JUNIO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Persona a notificar: BENITO JAVIER VEGA OSORIO

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Se Desconoce

Funcionario que expide el acto administrativo: JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

Recurso: no procede recurso

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación EL AUTO NO 491 DE 21 DE JUNIO 2017.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,



**GUILLERMO LUIS CONTRERAS OÑATE**  
Notificador de la Oficina Jurídica

### Constancia de publicación

De acuerdo de lo preceptuado en el inciso 2 y 3 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 la presente decisión Administrativa es fijada en cartelera de la Oficina Jurídica de Corpocesar desde las 8:00 am del día 26 Sept 2017 hasta las 6:00 pm del día 02 Octubre 2017

AUTO No. 491  
Valledupar, 21 JUN 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR BENITO JAVIER VEGA OSORIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.417.724”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que en fecha 13 de Junio de 2017 se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Subdirección Área de Gestión Ambiental; referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, “Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de rocas ornamentales, granitos, mármoles, caliza y demás rocas de talla, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No FK9-121 del 27 de enero de 2006, celebrado entre el Departamento del Cesar y Benito Javier Vega Osorio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.724”, por parte del señor Benito Javier Vega Osorio.

Que en el mencionado oficio se manifiesta que como producto de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental Global otorgada para la explotación del yacimiento de rocas ornamentales, granitos mármoles, caliza y demás rocas de talla, ubicado en el Corregimiento de Patilla, jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, las cuales han sido reiterativas en concordancia con visitas de seguimiento adelantadas durante años anteriores, las cuales se detallan de la siguiente manera:

**“CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS**

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones N° 699 de 16 de Mayo de 2011, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de rocas ornamentales, granito, mármoles, caliza y demás rocas de talla, se hace necesario requerir a BENITO JAVIER VEGA OSORIO, para el cumplimiento de las obligaciones entre otras las siguientes recomendaciones:

**OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 699 DEL 16 DE MAYO DE 2011**

- *Rendir informes semestrales a la corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.*
- *Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.*
- *Cancelar el seguimiento ambiental que liquide la coordinación de seguimiento ambiental. Anualmente se liquidará dicho servicio.*
- *Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.*
- *Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.*
- *Actualizar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años. La referida actualización del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y, por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente licencia Ambiental. Sobre dicho Plan de Manejo Ambiental se ejercerá labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas.*
- *Ejecutar un proyecto de reforestación protectora. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 491 de 21 JUN 2017 POR MEDIO DEL CUAL  
SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA EL SEÑOR BENITO JAVIER VEGA OSORIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA NO. 19.417.724

2

*resolución, el correspondiente plan de compensación. Que incluya la siembra de 3.804 árboles de especies protectoras nativas para el enriquecimiento de la franja forestal protectora del arroyo LA MALENA, la siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia deberá realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 3 del Decreto 2041 de 2014 (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015), "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Que según el Artículo 4 del citado decreto (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015) "**Licencia ambiental global.** Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 491 de 21 JUN 2017 POR MEDIO DEL CUAL  
SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA EL SEÑOR BENITO JAVIER VEGA OSORIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA NO. 19.417.724

4

**CONSIDERACIONES**

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al señor Benito Javier Vega Osorio, en la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente a los presuntos infractores de la normatividad ambiental, y que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte del señor Benito Javier Vega Osorio.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Como quiera que esta Autoridad Ambiental ha identificado plenamente al presunto infractor de las conductas constitutivas de infracción ambiental y existen méritos para continuar con la investigación, procederá a iniciar proceso sancionatorio ambiental y a elevar Pliego de Cargos contra el señor Benito Javier Vega Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.724; por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor Benito Javier Vega Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.724, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

491 21 JUN 2017

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL  
**SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA EL SEÑOR BENITO JAVIER VEGA OSORIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA NO. 19.417.724**

5

administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos contra el señor Benito Javier Vega Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.724, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; así:

**Cargo Primero:** Presuntamente por no rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial; incumpliendo con lo establecido en el Artículo tercero numeral dieciséis (16) de la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Segundo:** Presuntamente por no Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación; incumpliendo con lo establecido en el Artículo tercero numeral veinte (20) de la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Tercero:** Presuntamente por no cancelar el seguimiento ambiental que liquide la coordinación de seguimiento ambiental. Anualmente se liquidará dicho servicio; incumpliendo lo establecido en el Artículo tercero numeral veintiuno (21) de la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Cuarto:** Presuntamente por no obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario; incumpliendo lo establecido en el Artículo tercero numeral veintitrés (23) de la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Quinto:** Presuntamente por no informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades; incumpliendo lo establecido en el Artículo tercero numeral veinticuatro (24) de la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011; proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Sexto:** Presuntamente por no actualizar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años. La referida actualización del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente licencia Ambiental. Sobre dicho Plan de Manejo Ambiental se ejercerá labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas; incumpliendo lo establecido en el Artículo tercero numeral veintiocho (28) de la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Séptimo:** Presuntamente por no ejecutar un proyecto de reforestación protectora. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de compensación, que incluya la siembra de 3.804 árboles de especies protectoras nativas para el enriquecimiento de la franja forestal protectora del arroyo LA MALENA. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia deberá realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra; incumpliendo lo establecido en el Artículo tercero numeral

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **491** de **21 JUN 2017** POR MEDIO DEL CUAL  
SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA EL SEÑOR BENITO JAVIER VEGA OSORIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA NO. 19.417.724

6

veintinueve (29) de la Resolución No. 699 del 16 de Mayo de 2011, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Benito Javier Vega Osorio podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Benito Javier Vega Osorio, para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López- Abogado Externo)  
Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181